Año de 1966 Viernes 6 de Mayo Núm. 54

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........... 150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 170,00 íd.
A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos
ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1001/1966, de 7 de abril, por el que se regula el servicio militar de los Maestros de Enseñanza Primaria.

La tradicional labor que por los tres Ejércitos viene desarrollándose en la lucha contra el analfabetismo, contribuyendo eficazmente a la favorable reducción de sus índices, ya lograda, conviene en los momentos actuales que sea intensificada, ampliando los beneficios de la extensión cultural a la mayor parte del contigente anual, cooperando así a la política del Gobierno, que viene dedicando gran atención al aumento del nivel cultural de los españoles como medio indispensable para impulsar el desarrollo económico y el bienestar general del país.

El Decreto dos mil ciento veinticuatro/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto, al establecer la obligatoriedad de la posesión del «Certificado de Estudios Primarios» y crear la «Tarjeta de Promoción Cultural», prevé la ampliación de la fecunda colaboración de los servicios de enseñanza de las Fuerzas Armadas y de otras Instituciones y Organismos a la campaña iniciada con tal fin por el Ministerio de Educación Nacional.

Es evidente que esta acción cultural será más eficiente si los propios servicios de enseñanza de los Ejércitos se refuerzan con la amplia utilización en esta misión de los Maestros de Enseñanza Primaria que lleguen a filas para cumplir su servicio militar con el reemplazo anual o en régimen de voluntariado.

La importancia que desde el punto de vista militar tiene la instrucción cultural, por constituir ésta una parte de la instrucción general del soldado y del marinero, justifica el que se introduzca el régimen para una mejor distribución de personal en posesión del indicado título entre todas las unidades y centrós militares, concediéndoles como compensación a su labor docente unas ventajas proporcionadas al esfuerzo que han de realizar.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Maestros de Enseñanza Primaria que se incorporen con carácter obligatorio o voluntariamente al servicio militar en cualquiera de los Ejércitos serán incorporados a actividades de alfabetización y de promoción cultural de los reclutas, como forma específica del cumplimiento de su servicio, en la medida que las necesidades del estado cultural de los reclutas lo hagan necesario, y disfrutarán de los beneficios que se disponen en el presente Decreto.

Con cumplimiento de las disposiciones de los respectivos Ejércitos, los Centros de Instrucción darán preferencia para este servicio, cuando el número de Maestros reclutas sea superior al preciso: Primero, a los Maestros alfabetizadores del Cuerpo del Magisterio Nacional Primario; segundo, a los demás Maestros nacionales del mismo Cuerpo, y tercero, a los Maestros de Enseñanza Primaria.

Artículo segundo.—Para el servicio docente especial a que se refiere este Decreto se atenderá en primer lugar a la alfabetización de reclutas, y después a la promoción cultural hasta la obtención del Certificado de Estudios Primarios, atendiendo a las preferencias del artículo anterior.

Artículo tercero.—Incorporados a filas los Maestros de Enseñanza Primaria realizarán como el resto de los reclutas el período básico de instrucción y recibirán las enseñanzas para su promoción a Cabos, únicamente en lo que se refiera a las materias de carácter específicamente militar.

Terminado este período básico de instrucción y el curso de Cabos, quienes superen las pruebas correspondientes serán promovidos a este empleo, dedicándose a partir de tal momento única y exclusivamente a la enseñanza de los reclutas, teniendo en cuenta que la proporción a este efecto debe ser de un Maestro por cada cuarenta alumnos como máximo.

Artículo cuarto.—Los Maestros dedicados a la función docente según los artículos anteriores, una vez en posesión del empleo de Cabo, serán rebajados de todo servicio, salvo de los de Armas que sean compatibles con su misión de enseñanza. Podrán asimismo, en el caso de que las normas de su Ejército lo permitan, asistir a los cursos de Cabos primeros, en los que sólo recibirán las enseñanzas de carácter específicamente militar, dispensándoles de la obligación de poseer la antigüedad exigida para tomar parte en los citados cursos de Cabos primeros.

Los Maestros de Primera Enseñanza que obtengan los empleos de Cabos o Cabos primeros continuarán hasta su licenciamiento con las mismas obligaciones y ventajas señalados en los artículos anteriores.

La promoción de los soldados o marineros Maestros de Primera Enseñanza a los empleos de Cabos y Cabos primeros no les impedirá aspirar a su ingreso en la Escala de Complemento, de acuerdo con cuanto se previene en las disposiciones vigentes que regulan el ingreso en dicha Escala en cada uno de los Ejércitos.

Artículo quinto.—Cada uno de los tres Ejércitos dictará por su parte las disposiciones procedentes para regular en la forma más conveniente la fijación de plantillas de Maestros militares docentes necesarios, la forma de pedir y cubrir las vacantes, el número de plazas que cada interesado pueda pedir y cuanto sea conveniente al mayor rendimiento de los servicios correspondientes.

Artículo sexto.—Los servicios de carácter docente a que se refiere este Decreto serán considerados como servicios de alfabetización prestados en Escuela nacional cuando se trate de Maestros nacionales, y podrán ser propuestos para la concesión del Diploma de Honor de Alfabetización.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios a quienes afecte el presente Decreto se dictarán las oportunas órdenes para su desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 26 de abril, núm. 99.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se regula el mercado del ganado de cerda.

Ilustrísimo señor:

El mantener la debida estabilidad en el nivel general de precios y primordialmente en el coste de vida es el postulado fundamental del Plan de Desarrollo Económico y Social; esto representa, dada la gran incidencia que en el coste de vida tiene la alimentación, el procurar que los precios de los productos agrarios permanezcan a niveles constantes, lo que obliga al Gobierno a tomar las medidas oportunas conducentes a evitar variaciones desorbitadas en la cotización de los productos alimenticios.

El mantenimiento de esta estabilidad en los niveles de consumo debe compatibilizarse con un sistema de precios remuneradores en producción, en especial para aquellos productos agrarios cuyas demandas tenderán a aumentar como consecuencia de la elevación del nivel de vida nacional conseguido merced a la puesta en práctica del Plan de Desarrollo Económico y Social, lo que exige se estimulen la expansión de ciertas producciones con objeto de alcanzar el justo equilibrio entre sus demandas y ofertas futuras.

En este caso se encuentran la producción cárnica en general y la de carne y productos derivados del cerdo en particular, cuyo consumo aumenta incesantemente e impone un aumento paralelo de la producción, para lo cual se hace necesario estimularla a la vez que se prosigue una intensa campaña de mejoras cualitativas y cuantitativas en esta clase de ganado.

Estas mejoras han conducido a una explotación del ganado porcino de carácter intensivo con animales de razas selectas o cruzadas, lo que ha determinado que la oferta se mantenga casi permanente a lo largo del año, y aunque todavía siga relativamente concentrada la salida de los cerdos cebados en régimen extensivo hacen aconsejable regular el mercado de esta especie con carácter anual.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 1966, tiene a bien disponer:

Primero.—Continuarán en régimen de libertad en todo el territorio nacional la producción, el comercio y la circulación de reses porcinas vivas, así como sus carnes frescas, refrigeradas o congeladas, ateniéndose en todo caso a las prescripciones contenidas en la legislación sanitaria vigente.

Segundo.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (C. A. T.) adquirirá entre el 23 de mayo de 1966 y el 31 de marzo de 1967, los cerdos cebados que se le ofrezca por los ganaderos, en la cuantía y ritmo que le permita la capacidad de los mataderos colaboradores y posibilidades de congelación y conservación frigorífica.

Tercero.—Los ganaderos que deseen vender a la C. A. T. sus reses porcinas cebadas las ofrecerán por escrito a uno sólo de los mataderos colaboradores, indicando la fecha en que pretenden les sean sacrificadas; los mataderos deberán contestar a los ganaderos oferentes en el plazo de siete días.

Cuarto.—Las adquisiciones las realizará la C. A. T. a la canal con arreglo a las siguientes escalas de precios para los distintos tipos bases de cerdos, quedando incluidos en los mismos el valor íntegro de los despojos:

Peso canal — Kg.	Cerdos blancos — Ptas/Kg.	Cerdos cruzados — Ptas/Kg.	Cerdos ibéricos colorados — Ptas/Kg.
De 65 a 95	50,00	48,00	46,00
De 96 a 105	48,50	46,50	45,00
De 106 a 112	46,00	44,50	44,00

Las canales de más de 112 kilogramos y las procedentes de cerdos sucios (reproductores) no serán adquiridos por la C. A. T., quedando al margen de la presente regulación.

Los cerdos ibéricos de capa negra tendrán una depreciación de 0,75 pesetas kilo canal en relación con los precios señalados para los de capa colorada.

Quinto.—A efectos de los precios anteriores las canales responderán a las siguientes características:

Sacrificio del cerdo por sangría total; raspado y depilado de la piel; desprendimiento de las pezuñas; incisión desde el perineo al esternón y de éste a la degolladura y sínfisis del maxilar inferior; evisceración de las cavidades pelvianas, abdominal y torácicas, incluido el diaframa, la tráquea en su porción cervical y esófago, además de la laringe, faringe y lengua. No constituirán parte integrante de la canal los riñones con su envoltura adiposa, así como la hoja parietal del peritoneo que protege los depósitos grasos conocidos por pellas o mantecas.

Sexto.—Una vez sacrificados y faenados los cerdos en la forma que determina el artículo quinto se procederá inmediatamente al peso de las canales y a su clasificación de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de esta Orden, aplicándose a la posterior liquidación el descuento del 1 por 100 en concepto de merma por oreo.

Séptimo.—Los ganaderos vienen obligados a realizar la entrega en el matadero de ganado comprometido en las fechas fijadas. Los gastos de transportes, riesgos y accesorios serán a cargo del vendedor, y los de sacrificio por cuenta de la C. A. T., que los convendrá con carácter general para todos los mataderos colaboradores mediante acuerdo previo.

El ganado estará exento de enfermedad y defecto; en caso contrario será declarado no apto para el sacrificio por las autoridades sanitarias del matadero, con la conformidad del Inspector Delegado de la C. A. T.

Octavo.—Una vez efectuado el pesaje y clasificación se procederá a continuación a realizar la liquidación, abonándosele el importe que resulte a cada ganadero por parte del matadero en la forma que mutuamente convengan, pero siempre antes de transcurridos los quince días siguientes a la fecha de sacrificio.

Noveno.—Los mataderos que presten su colaboración para la compra, sacrificio, congelación, conservación y almacenamiento de canales de cerda a que esta operación se refiere fijarán de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el valor de los despojos comestibles e industriales, cabeza, riñones y manteca, los cuales quedarán de propiedad de tales mataderos, que deberán abonar su importe a C. A. T. en las liquidaciones que realizarán en la forma y plazo que oportunamente se determinen.

Décimo.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. much s años.
Madrid, 30 de abril de 1966.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(Del «B. O. del E.», 3 de mayo, núm. 105.)

1539

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Excmo. Sr.:

De acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de este Departamento de fecha 7 de enero de 1965 (B. O. del E. del día 26), relativa a la creación de los Colegios Oficiales de Funcionarios de Administración Local, y de conformidad con el Reglamento provisional que para los mismos fue aprobado por resolución de esta Dirección General de la misma fecha, en su día se designó la Comisión Nacional encargada de proponer y ejecutar las medidas precisas para la constitución y funcionamiento de dichos Colegios.

Concluidos los trabajos preliminares de referencia se ha de proceder a la designación de los titulares de los distintos órganos de los respectivos Colegios Provinciales y Nacional, para lo que es preciso establecer las oportunas normas reguladoras del procedimiento a seguir en la celebración de las correspondientes elecciones.

En consecuencia esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Disposición final segunda del citado Reglamento y como aclaración de lo que el mismo dispone al respecto, ha resuelto, a propuesta de la mencionada Comisión Nacional, lo siguiente:

1.° De conformidad con lo ordenado en la Disposición transitoria primera, párrafo tercero, del Reglamento provisional de los Colegios de Funcionarios al servicio de la Administración Local, no integrados en Cuerpos Nacionales, se procederá en primer lugar, para la constitución de los indicados Colegios, a la elección de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales.

2.° Una vez constituidas dichas Juntas de Gobierno, se elegirán, en la fecha y con sujeción a las normas que oportunamente se señalen, los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional.

3.° En el plazo que en su día se establezca a partir de la constitución de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional, se celebrarán las elecciones de los compromisarios que han de integrar las Asambleas Provinciales.

4.° En tanto se constituye la Junta de Gobierno del Colegio Nacional, sus funciones serán desempeñadas por la Comisión Nacional para la colegiación de Funcionarios de Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales.

5.° Las sucesivas renovaciones de los miembros de los distintos órganos de los Colegios Provinciales y Nacional se llevarán a efecto en la forma prevista en el Reglamento provisional de 7 de enero de 1965.

6.° Se aprueban las Normas, cuyo extracto se publica como anexo de la presente Resolución, para la elección de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales a que se hace referencia en el apartado primero de la misma. El texto completo de dichas Normas podrá ser consultado por cuantos funcionarios de Administración Local lo deseen en la respectiva Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, o, en su caso, de la Sección de Administración Local.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1966.—El Director General, *José Luis Moris*.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Segovia.

ANEXO

Extracto de las Normas que han de regir en la celebración de las elecciones para la designación de la primera Junta de Gobierno de los Colegios Provinciales de Funcionarios de Administración Local no pertenecientes a Cuerpos Nacionales

1. CANDIDATURAS

1.1. *Miembros*

1.1.1. Cada candidatura constará de catorce miembros:
— 3 representantes de los funcionarios administrativos.
— 2 representantes de los funcionarios técnicos.
— 6 representantes de los funcionarios de servicios especiales, de los cuales deberán pertenecer 3 a la Policía municipal.
— 3 representantes de los funcionarios subalternos.

1.2. *Presentación*

1.2.1 En el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del Extracto de estas Normas, se podrán dirigir al domicilio de la Comisión Nacional para la colegiación de funcionarios de Administración Local (Miguel Angel, 25/Madrid) cuantas propuestas de candidaturas deseen presentarse por los funcionarios de cada provincia.

1.2.2. Dichas candidaturas habrán de ser presentadas y suscritas por treinta funcionarios, como mínimo, pertenecientes a Corporaciones de la respectiva provincia.

1.2.3. En cada propuesta deberá constar:
— La aceptación expresa de todos y cada uno de los candidatos, con especificación de sus nombres, domicilios, cargos, años de servicio, situación administrativa y Corporación a que pertenezcan.
— Nombres, cargos, situación administrativa y Corporación de cada uno de los proponentes.

1.2.4. Para poder ser propuesto como candidato, será condición indispensable:
— Estar en servicio activo en alguna Corporación local de la provincia correspondiente.
— Reunir más de cinco años de servicios en cargos de plantilla de la Administración Local.
— Carecer de nota desfavorable.

1.2.5. Cada candidato podrá figurar simultáneamente en varias o todas las candidaturas que, con los requisitos señalados en la Norma 1.2.3., se presenten en la provincia a que pertenece la Corporación en que presta sus servicios.

1.3. *Publicación*

1.3.1. Una vez comprobado por la Comisión Nacional que las candidaturas presentadas reúnen los requisitos precisos, se procederá a la publicación de éstas, numeradas correlativamete, en los respectivos Boletines Oficiales de la provincia.

2. LISTAS DE VOTANTES

2.1. *Remisión*

2.1.1. Se recuerda a todas las Corporaciones que aún no lo hubiesen hecho, la obligación de remitir en la forma que se les ha indicado, las listas de votantes que figuren en su plantilla de personal al domicilio de la Comisión Nacional (Miguel Angel, 25 Madrid.

2.1.2. No tendrán validez las listas que se reciban en la dirección antes señalada con posterioridad a la terminación del plazo fijado en el apartado 1.2.1. para la presentación de candidaturas. Consiguientemente, no podrán emitir su voto ni figurar como candidatos los funcionarios que figuren en las mencionadas listas.

3. VOTACIÓN

3.1. *Papeletas*

3.1.1. La votación se llevará a efecto mediante papeletas confeccionadas de forma que se garantice el secreto del voto emitido, que la Comisión Nacional enviará a todas las Corporaciones locales afectadas, a través de las Diputaciones provinciales respectivas.

3.2. *Emisión del voto*

3.2.1. Una vez en poder del elector la papeleta, que le será entregada en su Corporación respectiva, la rellenará, con la mayor claridad posible haciendo constar en el espacio habilitado al efecto el número de la candidatura por la que vota y el nombre del candidato que la encabeza. Posteriormente, el elector cerrará su papeleta por la parte de la misma engomada a tal fin.

3.2.2. Las papeletas debidamente cerradas serán depositadas el día que se señale para ello en la Mesa electoral que se constituirá en la Capital de cada provincia, que pondrá su sello en el resguardo de cada papeleta y entregará éste al elector, previa compración y anotación del nombre de éste en la lista de votantes.

3.2.3. En el supuesto de que al votante no le sea posible transladarse ante la correspondiente Mesa electoral para depositar su voto, remitirá la papeleta, debidamente franqueada por correo, al Delegado de la Comisión Nacional de su provincia.

3.2.4. En el caso previsto en el apartado anterior las papeletas deberán ser depositadas en Correos con setenta y dos horas de anticipación, como mínimo, a la fecha señalada para la votación; no teniendo validez dichas papeletas cuando lleguen a su destino después que haya sido constituida la Mesa electoral.

4. MESAS ELECTORALES

4.1. *Constitución*

4.1.1. Se constituirán las Mesas electorales en cada Diputación, Provincial desde las nueve hasta las dieciocho horas del día indicado para la elección.

7. DISPOSICIONES FINALES

7.2. Todo lo que se establece en estas Normas con relación a las Diputaciones Provinciales, en las Islas Canarias se entenderá referido a las Mancomunidades Interinsulares.

7.3. En Ceuta y Melilla se eligirán las correspondientes Juntas de Gobierno en la forma prevista en las presentes Normas, que les serán de aplicación a todos los efectos. No obstante la emisión del voto se realizará ante la Mesa electoral constituida en la Diputación Provincial de Cádiz o Málaga, respectivamente.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HÁGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA.

1540

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Rectificación de anuncio de subasta de obras

En el anuncio de subasta publicado en el Boletin Oficial de la provincia número 51, de fecha 29 de abril pasado, relacionado con el abastecimiento de agua potable a Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda, se observan en el párrafo 2 omisiones que han de quedar subsanadas de la siguiente forma:

«2.—Abastecimiento de agua potable a Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda.—Presupuesto: 431.400 pesetas y 100.000 pesetas, respectivamente.—Plazo de ejecución: Doce meses.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 3 de mayo de 1966.—El Presidente, *Miguel Angel Zamarrón Ruiz.*

1541

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, se abre información pública durante un mes para presentar reclamaciones sobre descalificación del uso y servicio público del camino provincial «de Riaza a Riofrío de Riaza». Las reclamaciones de referencia deberán presentarse en la Secretaría General de la Corporación, para su unión en el respectivo expediente, el cual será resuelto definitivamente por la Corporación una vez expirado el plazo de exposición.

Segovia, 3 de mayo de 1966.—El Presidente, *Miguel Angel Zamarrón Ruiz.*

1504

Delegación de Hacienda de Segovia

Administración de Contribución Territorial

Arbitrio municipal sobre las riquezas Rústica y Urbana

CIRCULAR

Con arreglo a lo establecido en el artículo 558 del Decreto por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, la administración de estos arbitrios municipales podrá realizarse por cualquiera de los sistemas siguientes:

a) Administración directa por la Corporación Municipal, y

b) Administración por el Estado.

El artículo 561 determina que cuando los Ayuntamientos opten por el sistema de administración por el Estado lo comunicarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, *precisamente dentro del mes de junio,* por lo que estando ya próximos a dicho mes, se recuerda a aquellos Ayuntamientos que deseen optar por este sistema de administración, la necesidad de que cursen dicha comunicación dentro del próximo mes de junio.

En relación con los Ayuntamientos que ya tienen confiada la gestión de dichos Arbitrios a esta Delegación de Hacienda, no es preciso pongan o cursen dicha comunicación, ya que el propio artículo 561 determina que se entenderá prorrogada la gestión para los ejercicios siguientes mientras la Corporación no comunique *lo contrario* dentro del primer semestre de cualquiera de ellos.

Segovia, 4 de mayo de 1966.—El Administrador de Contribución Territorial, *Pablo Bellido.*

1505

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

ANUNCIANDO LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA ZONA DE VILLACASTÍN (Segovia)

Acordada por Decreto de 7 de abril de 1966, la concentración parcelaria en la Zona de *Villacastín* (Segovia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 4 de mayo de 1966 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este periódo serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de *Villacastín* tal como se detalla en el correspondiente Decreto.

Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Segovia, 2 de mayo de 1966.—El Jefe de la Delegación, *Gabriel Pazos.*

1506

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

ANUNCIANDO LOS TRA BAJOS DE INVESTIGACIÓN DE LA PROPIEDAD EN LA ZONA DE HONTALBILLA (Segovia)

Acordada por Decreto de 31 de marzo de 1966 la concentración parcelaria en la Zona de *Hontalbilla* (Segovia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 4 de mayo de 1966 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dichas falsedades u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de *Hontalbilla* (Segovia), por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Segovia, 3 de mayo de 1966.—El Jefe de la Delegación, *Gabriel Pazos.*

1494

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de saneamiento del pueblo de El Guijar, anejo de Valdevacas (Segovia), durante un plazo de quince (15) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrogáfica del Duero.

Nota extracto para la información pública

El proyecto de saneamiento de El Guijar (Segovia), está redactado por el Ingeniero de Caminos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, con fecha 19 de mayo de 1965.

Las obras comprendidas en este proyecto son:

Red de alcantarillado.—Se extiende por todas las calles del pueblo, con una longitud total de 1.538,30 metros, incluido el emisario, construyendo las tuberías de hormigón vibrado con secciones de 20-25-30-y 40 cm. de diámetro interior.

Se constituirán a lo largo de la red 44 pozos de registro y 3 cámaras de descarga automática.

El vertido final se proyecta hacerlo directamente en el arroyo de La Matilla a 230,50 metros de distancia del pueblo.

Las tarifas máximas anuales que podrá aplicar el Ayuntamiento por acometida a la red de saneamiento son de 607,82 pesetas durante los primeros 20 años y de 334,64 pesetas pasado este período.

El presupuesto de ejecución por administración asciende a 484.519,10 pesetas y por contrata a 551.031,73 pesetas.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Valdevacas.

Valladolid, 2 de mayo de 1966.—El Ingeniero Director, *Juan B. Varela.*

Administración de Justicia

1509

Juzgado de Primera Instancia de Sepúlveda

EDICTO

Don Luis Román Puerta Luis, Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de dominio a instancia de *don Emilio Zamarriego Monedero,* mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Cantalejo, dirigido por el Letrado don José Vicente Sacristán Terradillos, para inmatriculación en el Registro de la Propiedad de este partido de las siguientes fincas:

«Un garaje, casa y terreno anejo, en el casco de Cantalejo, sito en la carretera de Sepúlveda, correspondiendo el garaje al número cuarenta y uno de policía y a la casa el número cuarenta y tres; ambos edificios están adosados, dando su frente a la expresada carretera; el garaje se compone de una sola nave, con una pequeña oficina, de veintidós metros de largo, en las partes recayentes a la calle, que sirve de travesía a la carretera de Sebúlcor y a la casa y terreno que se describirán a continuación, por diez metros ochocientos setenta y cinco milímetros de ancho en la parte recayente a la carretera de Sepúlveda, que le sirve de fachada, y a los arenales de Los Charquillos, que le sirve de fondo, con un total de superficie de doscientos treinta y nueve metros cuadrados y veinticinco decímetros cuadrados; adosada al garaje y dando su fachada a la carretera de Sepúlveda se encuentra la casa, que consta de planta baja cubierta, sin distribución interior, o sea formando una habitación única, y tiene diez metros ochocientos setenta y cinco milímetros de fachada o fondo por once metros en ambos lados, con una superficie total de ciento diecinueve metros cuadrados setenta y dos decímetros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados; y en la parte trasera de la casa y anejo al garaje hay una superficie descubierta de ciento diecinueve metros cuadrados setenta y Jos decímetros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados; o sea que en su conjunto tiene una superficie total de cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados. Linda derecha, entrando, Este, finca matriz, de que se ha segregado a Estanislao de Diego Zamarro; izquierda, Poniente, calle que sirve de travesía a la carretera de Sebúlcor; espalda, Norte, Arenales de Los Charquillos, y frente, Sur, con la carretera de Sepúlveda.»

«Un solar en la carretera de Sepúlveda, de once metros y quince centímetros de ancho, por veintidós metros de largo, o sean doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados y treinta decímetros cuadrados. Linda derecha, entrando, o Este, Juan de Diego, según el escrito inicial de este expediente, y Dionisio Gómez Matey, según el documento privado de venta aportado al mismo; izquierda u Oeste, Emilio Zamarriego Monedero; espalda o Norte, calle del Silo, según el escrito inicial, y terreno del Ayuntamiento, según el citado documento privado, y frente o Sur, carretera de Sepúlveda. Tiene el número cuarenta y uno duplicado.»

Habiéndose acordado en el citado expediente citar, en virtud del presente, a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de las citadas fincas, a fin de que dentro de los *diez días* siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Sepúlveda, a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.—*Luis Román Puerta*.—El Secretario, *Ildefonso Rodríguez.*

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Cápital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

SUBASTAS

1481

Ayuntamiento de Navares de Ayuso

ANUNCIO

Cumplidos todos los trámites reglamentarios, se saca a pública subasta la ejecución de las obras de construcción de un Cementerio en esta localidad por el precio de 226.544,49 pesetas.

Depósito provisional.—Siete mil quinientas pesetas.

Fianza definitiva.—Seis por ciento del precio de la adjudicación.

Plazo para ejecución de las obras.—Tres meses.

Presentación de plicas.—Todos los días laborables, del plazo de exposición, desde las diez hasta las trece horas y hasta el anterior a la subasta. Se adaptará al modelo de proposición inserto a continuación del pliego de condiciones, base de la subasta. Debe acompañarse a la misma la declaración jurada a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales sobre incapacidad e incompatibilidad del proponente.

La subasta se celebrará el primer día hábil que siga al transcurso de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, a las trece horas.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se causen por inserción de anuncios, Derechos Reales, reintegros de expediente, escritura de adjudicación y cuantos tengan relación con la subasta hasta la recepción definitiva de las obras.

Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles de la primera, en las mismas condiciones, y si ésta también resulta desierta, el Ayuntamiento realizará las obras por administración.

A los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación, queda expuesto al público el pliego de condiciones base de esta subasta, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Navares de Ayuso, 29 de abril de 1966.—El Alcalde, *Marcos Costa.*

1482

Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza

Subasta de obras

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a subasta pública las obras de ampliación de abastecimiento de agua al barrio de Martincano.

Los pliegos se admiten a partir del siguiente día al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante los veinte hábiles siguientes, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las doce de la mañana hasta las trece horas.

La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día, a las diecisiete horas.

El tipo de licitación asciende a 98.998,16 pesetas.

La fianza a constituir, al 3 por 100 del precio de licitación.

Rige el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, que se halla unido al expediente y en el tablón de anuncios.

Los pliegos habrán de ajustarse al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, ..., residente en ..., provincia de ..., con carnet de identidad número ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras de ampliación de abastecimiento de agua al barrio de Martincano, de conformidad con el anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia, núm. ..., y pliego de condiciones aprobado al efecto, en la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

Fecha y firma del proponente.

Aldealengua de Pedraza, a 2 de mayo de 1966.—El Alcalde, *Félix Moreno.*

1513

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Subasta de obras

A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que se cumplan veinte días también hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado y ante el señor Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta pública para la contratación de la segunda etapa de las obras de «abastecimiento de agua potable a la localidad».

El tipo de licitación asciende a la cantidad de 965.403 pesetas *(novecientas sesenta y cinco mil cuatrocientas tres pesetas),* debiendo girar las proposiciones a la baja con respecto a dicha suma

Las proposiciones serán reintegradas con póliza de seis pesetas, pudiendo ser presentadas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, en la Secretaría Municipal, todos los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en los BB. OO. del Estado y de la Provincia, hasta el anterior inclusive al señalado para la celebración del acto y durante las horas de once a trece.

A todo pliego de proposición se acompañará en sobre aparte la documentación reglamentaria que a estos efectos está prevenida por las disposiciones vigentes, a más de unirse el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional, consistente en el 3 por 100 de la tasación y declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 9 de enero de 1953.

El proyecto, memoria, planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas y demás documentos inherentes a la subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal a disposición de quien desee examinarlos, durante los días y horas señalados para la admisión de pliegos.

En todo lo demás no expresamente previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en la Ley de régimen Local, pliegos tanto de condiciones facultativas como económico-administrativas, reglamento de Contratación y en su defecto las disposiciones aplicables de la Administración General del Estado.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle de ..., núm. ..., en posesión de su D. N. I. núm. ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. del Estado del día ... de ... de 1966, del proyecto, pliegos de condiciones y demás requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de la segunda etapa de las obras de *abastecimiento de agua potable* al pueblo de Fuenterrebollo, me comprometo a tomar a mi cargo las referidas obras con estricta sujeción al presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, mediante la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fuenterrebollo, ... de ... de 1966.

(Firma del licitador.)

Fuenterrebollo, 3 de mayo de 1966. El Alcalde, *Alejandro Fisac.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1469

JEMENUÑO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de las cuentas de presupuesto, administración del patrimonio y la de auxiliares e independientes del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Jemenuño, 28 de abril de 1966.—El Alcalde, Teodoro Martín.

1474

MORALEJA DE COCA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Moraleja de Coca, 2 de mayo de 1966.—El Alcalde, L. Llorente García.

1495

SANTIBÁÑEZ DE AYLLÓN

ANUNCIO

En el día de la fecha ha sido juramentado por esta Alcaldía don Eusebio Pérez Gil, como Guarda particular propuesto por don Manuel Díaz Sánchez, para la custodia del aprovechamiento de la caza, que como arrendatario tiene adjudicado en este término municipal, en virtud de subasta pública anunciada en el Boletin Oficial de la provincia núm. 96, correspondiente al día 10 de agosto de 1964.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Sanlibáñez de Ayllón, 30 de abril de 1966.—El Alcalde, Arsenio Bermejo.

1497

LA MATILLA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de arreglo de Escuela de niñas, compra de bancos para los salones de Concejo y adquisición de un televisor para el Ayuntamiento y vecinos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

La Matilla, 2 de mayo de 1966.— El Alcalde, Ciriaco Santamaría.

1498

VALTIENDAS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valtiendas, 2 de mayo de 1966.—El Alcalde, Jesús Pérez.

1499

MARUGÁN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos y del patrimonio y valores auxiliares correspondientes al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho más podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones a que haya lugar.

Marugán, 2 de mayo de 1966.—El Alcalde, Dionisio Fuentes.

1500

ABADES

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos y de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del Presupuesto correspondientes al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

Abades, 2 de mayo de 1966.—El Alcalde, B. Allas.

1512

Ayuntamiento de Navas de Oro

Aprobado que ha sido por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en el concurso para contratación de la amenización musical de las fiestas de esta localidad a celebrarse los días 12 por la tarde, 13, 14 y 15 del próximo junio, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de ocho días, a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Navas de Oro a 3 de mayo de 1966. El Alcalde, *Felipe Vela Sanz.*

COMUNIDADES

1503

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Junta de esta Entidad el pliego de condiciones de concurso correspondiente al que tiene convocado para contratar el aprovechamiento del chalet-hotel que posee en el Alto de los Leones de Castilla, en la C. N. de Madrid a La Coruña, término municipal de El Espinar (Segovia), se hace público encontrarse el mismo de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, a efectos de reclamaciones, por término de ocho días, a contar del siguiente hábil al de la publicación del presente en el Boletin Oficial de esta provincia.

Segovia, 30 de abril de 1966.—El Presidente, *Miguel Canto Borreguero.*

Imprenta Provincial - Cardenal Zúñiga, 8